

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: KAREN JULIETH CIFUENTES GONZALEZ  
Demandado: WILMER JAVIER VACA CRUZ  
500013110002-2018-00434-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de audiencia No. 055 del 18 de marzo de 2019, celebrada dentro del proceso de divorcio de radicación 2018-434 del 10 de junio de 2020, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor WILMER JAVIER VACA CRUZ, y a favor de la demandante señora KAREN JULIETH CIFUENTES GONZALEZ, progenitora del niño JUAN MARTIN VACA CIFUENTES, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILMER JAVIER VACA CRUZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora KAREN JULIETH CIFUENTES GONZALEZ, la suma de diez millones ciento quince mil doscientos veintinueve pesos moneda legal (\$10.115.229.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón doscientos mil pesos moneda legal (\$1.200.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril junio y julio de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos moneda legal (\$3.888.792.00), por concepto de los incrementos de los meses de enero a marzo, y las cuotas alimentarias de las meses de abril a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

3. Dos millones ciento noventa y cuatro mil pesos moneda legal (\$2.194.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de las meses de enero a mayo de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón doscientos mil pesos moneda legal (\$1.200.000.00), por concepto de las tres (3) mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón doscientos diecinueve mil trescientos veinte pesos moneda legal (\$1.219.320.00), por concepto de las tres (3) mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatrocientos doce mil quinientos setenta y siete pesos moneda legal (\$412.577.00), por concepto de la primera muda de ropa del año 2021, dejada de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILMER JAVIER VACA CRUZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILMER JAVIER VACA CRUZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: KAREN JULIETH CIFUENTES GONZALEZ  
Demandado: WILMER JAVIER VACA CRUZ  
500013110002-2018-00434-00



del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado NESTOR JAVIER BETANCOURTH RUIZ como apoderado de la demandante, en los términos y efectos de poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: KAREN JULIETH CIFUENTES GONZALEZ  
Demandado: WILMER JAVIER VACA CRUZ  
500013110002-2018-00434-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9191aac45449b9e02270577a89f3d0c363600504e84d2d3c0f5f1abb9f58b3**  
**e**

Documento generado en 13/08/2021 04:52:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**